

**4725** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 844/1987, promovido por «Sanden Corporation» contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1986 y 3 de febrero de 1988. Expediente de marca número 1.076.431.

En el recurso contencioso-administrativo número 844/1987, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sanden Corporation» contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1986 y 3 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1989, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Sanden Corporation», declaramos disconformes a derecho y anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1986 y de 3 de febrero de 1988, denegatorias de la marca «Sanden», con gráfico para productos de la clase 11, en consecuencia, declaramos que procede el registro de esta marca mencionada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4726** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 778/1985, promovido por «Massanes y Grau, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1984 y 10 de octubre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 778/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Massanes y Grau, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1984 y 10 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de «Massanes y Grau, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 12 de septiembre de 1986, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este rollo se contrae, revocamos dicha Resolución y declaramos la nulidad de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial combatidas que acordaron la concesión de la marca «MG Grupo Montañés», a don Miguel Montañés, número 1.037.765, clase 35, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4727** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 174/1985, promovido por «Polychrome, GmbH», contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1983 y 16 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 174/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Polychrome GmbH», contra Resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1983

y 16 de julio de 1984, se ha dictado con fecha 24 de julio de 1989 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Polychrome GmbH», contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 17 de febrero de 1988, recurso número 174/1985, debemos revocar y revocamos esta sentencia; consecuentemente estimamos el originario recurso contencioso-administrativo y declaramos nulas las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1983 y 16 de julio de 1984, que denegaron la inscripción de la marca comercial «Polychrome P. C.», con gráfico número 461.768, y por ello declaramos que es procedente sea inscrita esta marca, y no hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4728** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.918-87, promovido por «Bally Schuhfabriken A. G.» contra acuerdos del Registro de 2 de abril de 1985 y 29 de abril de 1987. Expediente de marca número 1.065.942.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.918/1987, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bally Schuhfabriken A. G.» contra Resoluciones de este Registro de 2 de abril de 1985 y 29 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1989, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Bally Schuhfabriken A. G.», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de abril de 1985 y 29 de abril de 1987, desestimatoria ésta del recurso de reposición, por no ser conformes a derecho, declarando, en consecuencia, improcedente la inscripción de la marca solicitada; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4729** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1986, promovido por «Alpha Fruit-Trade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de junio de 1985 y 27 de abril de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1986, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alpha Fruit-Trade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de junio de 1985 y 27 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1989, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Alpha Fruit-Trade, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resolucio-